

SECCIÓN

**07.00**

CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
DE ANDALUCÍA



## 1. COMPETENCIAS Y OBJETIVOS DE LA SECCIÓN

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, prevé que las Comunidades Autónomas que así lo decidan puedan crear sus propios órganos independientes para la resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública, y con este motivo mediante la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en su capítulo segundo, crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía como entidad dotada de autonomía e independencia para actuar como autoridad independiente de control tanto en el ámbito de la transparencia como en el de la protección de datos.

Igualmente, la regulación contenida en el Capítulo II del Título V de la citada Ley andaluza establece en su artículo 46.2 que la constitución efectiva del Consejo tendrá lugar conforme a lo que determinen sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno y que contendrán en todo caso su estructura, competencias, organización y funcionamiento, los cuales fueron aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que regulan aspectos relacionados con la organización y las funciones del Consejo.

El Decreto 289/2015, de 21 de julio, tiene por objeto la regulación de la organización administrativa en materia de transparencia en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales adscritas en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Consejo ha iniciado su andadura en 2016, tras la designación de su director por Decreto 2/2016. Se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus cometidos.

Este órgano está dotado de independencia orgánica y funcional, y autonomía con respecto a la Administración de la Junta de Andalucía en relación al ejercicio de las potestades que se le adscriben, personalidad jurídica diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión.

El Consejo ejerce su actuación en el territorio de Andalucía como órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, conforme a lo previsto en la ley 1/2014 y en la legislación básica en la materia y como autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 15, /1999, de 13 de diciembre.

### ÁMBITO SUBJETIVO

En materia de transparencia pública, el Consejo ejercerá sus competencias sobre las personas y entidades a las que se refieren los artículos 3, 4, y 5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, que pretende extenderse en Andalucía a todas las personas y entidades que pueden



ser depositarias de la información pública. Para ello se atiende a lo que se establece como básico en la legislación nacional y se adapta y extiende en nuestro caso para todas las administraciones, incluidas las actuaciones administrativas del Parlamento andaluz y sin perjuicio del respeto a su autonomía propia. Del mismo modo, la Ley pretende ser de aplicación a las entidades privadas que se financian con fondos públicos y a aquellas otras que participan en la gestión de los servicios públicos sostenidos con fondos públicos, con la idea de que la ciudadanía mantenga su derecho a la transparencia cuando las actuaciones se financian con fondos públicos.

En materia de protección de datos, y en aplicación del artículo 82 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Consejo ejercerá sus competencias sobre las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración Autonómica, Administraciones Locales, las universidades del sistema universitario andaluz, así como las entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas.

La actuación de la Administración de la Junta de Andalucía ha de desarrollarse con el máximo respeto a los principios de publicidad y transparencia, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del derecho a la intimidad o de otros derechos constitucionales que gocen de protección específica, y para hacer efectivos estos principios, se reconoce el derecho a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública en los términos previstos en la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

### ÁMBITO OBJETIVO

La LTPA relaciona como competencias del Consejo, las siguientes:

- La resolución de las reclamaciones contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso que puedan presentarse por las personas solicitantes o por las terceras personas interesadas en los supuestos previstos en la legislación básica.
- Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley.
- Presentar ante el Parlamento de Andalucía un informe anual de actuación.
- Resolver las consultas que en materia de transparencia o protección de datos le planteen las administraciones y entidades sujetas a esta ley.
- Responder a las consultas que, con carácter facultativo, le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información, así como las consultas que para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 le planteen los órganos competentes.
- Ejercer el control de la publicidad activa en los términos previstos en el artículo 23.

- Instar la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores de acuerdo con las previsiones del título VI.
- Desempeñar las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para su ejercicio por las agencias autonómicas en su caso.

Así pues, en este contexto subjetivo y objetivo, y a salvo de la asunción de competencias en materia de protección de datos, el Consejo tiene como finalidad garantizar el ejercicio por la ciudadanía del derecho de acceso a la información pública, mediante el control de la actividad de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a instancia de parte.

En este sentido, además de dictar Resoluciones de obligado cumplimiento que garanticen el derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública, también tiene potestad inspectora que puede ejercer para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que exige la LTPA.

El Consejo se configura como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

La transparencia de la actuación de los poderes públicos se articula en la presente ley a través de dos grandes conceptos como son la publicidad activa y el acceso a la información pública.

Este organismo está facultado para requerir a las administraciones la subsanación de incumplimientos, instar la apertura de procedimientos sancionadores y resolver las reclamaciones que presenten los ciudadanos sobre acceso a la información pública, entre otras atribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, el Consejo actuará en el territorio de Andalucía como autoridad pública independiente de control, en materia de protección de datos, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y como órgano independiente e imparcial garante del derecho de transparencia, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia Pública de Andalucía y en la legislación básica en la materia.

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía tendrá entre sus principales objetivos:

- Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia pública así como la defensa y salvaguarda del derecho de acceso a la información pública.
- Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos garantizando el ejercicio de los derechos reconocidos en la misma.



## 2. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

El programa asignado para cumplir las funciones del Consejo es el **11I** Autoridad materia de transparencia y protección de datos Andalucía.

El presupuesto del Consejo está compuesto por el capítulo I “Gastos de personal”, capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” y capítulo VI “Inversiones”.

<b>PROGRAMAS</b>		<b>2017</b>	<b>%</b>
<b>11I</b>	AUT. MAT. TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS AND.	1.313.509	100
<b>TOTAL</b>		<b>1.313.509</b>	<b>100</b>

<b>CAPÍTULOS</b>		<b>2017</b>	<b>%</b>
<b>I</b>	Gastos de Personal	696.060	53,0
<b>II</b>	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	320.449	24,4
<b>III</b>	Gastos Financieros	0	0,0
<b>IV</b>	Transferencias Corrientes	0	0,0
<b>Operaciones Corrientes</b>		<b>1.016.509</b>	<b>77,4</b>
<b>VI</b>	Inversiones Reales	297.000	22,6
<b>VII</b>	Transferencias de Capital	0	0,0
<b>Operaciones de Capital</b>		<b>297.000</b>	<b>22,6</b>
<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>1.313.509</b>	<b>100</b>
<b>VIII</b>	Activos Financieros	0	0,0
<b>IX</b>	Pasivos Financieros	0	0,0
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>0</b>	<b>0,0</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.313.509</b>	<b>100</b>

## 3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

### 11I AUTORIDAD MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA.

La puesta en marcha del Consejo de Transparencia y Protección de Datos se ha realizado en el ejercicio 2016 en un marco de austeridad del gasto público, bajo los principios de economía y máxima simplificación, esforzándose por conseguir los objetivos establecidos en la Ley, sin perjuicio de las modificaciones y desarrollo a que haya lugar conforme al incremento de su proyección.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía está compuesto por la Comisión Consultiva y la Dirección. La persona titular de la Dirección ostentará la representación legal del Consejo y le corresponderán las funciones establecidas en el artículo 48 y la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como las que se determinen en el Reglamento orgánico y de funcionamiento del Consejo.

Las principales líneas de trabajo, así como las actuaciones más relevantes que se llevarán a cabo por la persona titular de la Dirección, son las siguientes:

- Dirección, planificación, coordinación e impulso de las actividades del Consejo en materia de transparencia y protección de datos.
- Resolución de las reclamaciones contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso.
- Adopción de criterios de interpretación uniformes de las obligaciones contenidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Presentación ante el Parlamento de Andalucía de un informe anual de actuación.
- Resolución de consultas que en materia de transparencia o protección de datos se planteen por las personas y entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley de Transparencia.
- Emisión de informes, recomendaciones e instrucciones en materia de transparencia pública y protección de datos.
- Adopción de criterios de interpretación uniformes de las obligaciones contenidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Garantizar la integración de la perspectiva de género en cuantas actuaciones internas o externas se llevan a cabo por el Consejo.

El Consejo, en el desarrollo de estas actuaciones, ponderará el interés público en el derecho de acceso a la información pública derivado de los principios de publicidad y transparencia de la actuación de los poderes públicos, con el derecho de las personas afectadas cuyos datos aparezcan en la información publicada o solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

La Ley de Transparencia ha llenado un vacío legislativo en el derecho positivo español, ya que cuando la mayoría de los Estados de la Unión Europea contaban con una legislación específica en esa materia, en España no se había procedido a su aprobación. Esta Ley incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública y, como garantía de su contenido, crea el Consejo de Transparencia, cuya función es promover la transparencia de la actividad pública, velar por las obligaciones de publicidad y salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



Es necesaria la existencia de mecanismos de control del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, incluido el conocimiento de las reclamaciones en materia de acceso a la información, de forma que se garantice una respuesta ágil y gratuita de las mismas.

En materia de transparencia se exige la publicación de información relativa a funciones, normativa de aplicación o estructura organizativa.

Para canalizar estas obligaciones de publicidad, la Ley contempla la creación y desarrollo de un portal de transparencia, para que la ciudadanía pueda conocer toda la información disponible relativa al ámbito de aplicación de dicha ley.

En materia de acceso a la información pública, se reconoce la titularidad del derecho a la información pública a todas las personas, físicas o jurídicas y sin vinculación a nacionalidad o ciudadanía. El Consejo vela por el cumplimiento de este derecho, como autoridad independiente.

## INDICADORES

Una vez definidos los objetivos y las actividades, son necesarios unos medios que midan el grado de consecución de estos objetivos. Estos medios son los indicadores, referenciales para proporcionar información cuantitativa adicional de las acciones desarrolladas.

En el caso del Consejo, los indicadores son:

- Número de reclamaciones resueltas
- Número de denuncias por incumplimiento de publicidad activa
- Número de requerimientos emitidos en materia de control de la publicidad activa.
- Número de consultas y peticiones de información atendidas.
- Número de informes de asesoramiento.
- Número de quejas y sugerencias contestadas.